

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1757 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN GAD No.639/26-09-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando **PDTE-ME-121/2023** del 31 de marzo de 2023, el Comisionado Presidente solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación del servicio de una empresa consultora para Monitoreo y Evaluación de la Percepción del Usuario Financiero a Nivel Nacional. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia de los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. **CPN-CNBS-002-2023** denominado “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL**”, emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante memorando **GLEAE-DL-299/2023** del 31 de mayo de 2023. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la contratación de los servicios de consultoría para la formulación y aplicación de encuestas, en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2023, en el objeto del gasto **24710 Servicios de Consultoría**. Asimismo, se confirmaron los saldos disponibles acreditando la disponibilidad presupuestaria para cubrir dicha contratación. **CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo señalado en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Concurso en los siguientes medios de comunicación y fechas: Publicación electrónica: www.honducompras.gob.hn: 22 de junio de 2023. Diario La Tribuna: 22 de junio de 2023. Diario El Herald: 23 de junio de 2023. Diario Oficial La Gaceta: 4 de julio de 2023 No.36,272. **CONSIDERANDO (6):** Que el 2 de agosto de 2023, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas del referido Concurso Público Nacional, en el que presentaron ofertas las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP), CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V.(CONFIE) y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-2374/2023** del 8 de agosto de 2023, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 24 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de la documentación legal, técnica y financiera no económica de las ofertas presentadas en el referido proceso, suscribiendo en la misma fecha, el Informe de Evaluación Preliminar en el que la Comisión de Evaluación identificó los siguientes errores e incongruencias: “la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP), Documentación Legal: Inciso j)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el representante legal de la firma consultora de estar enterado y aceptar

todas las condiciones, especificaciones, requisitos y sanciones establecidas en estos TDR; **al respecto**, en el documento se consignó que el abogado BOQUIN HERNANDEZ actúa en su condición de **Apoderado General** de la sociedad CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A (CID/GALLUP), siendo lo correcto en su condición de **Representante Legal**, de conformidad al Instrumento No. 56 del 5 de mayo de 2015. Asimismo, deberán sustituir la palabra “*pliego de condiciones*”, por “*TDR*” de conformidad al Documento Base y Términos de Referencia. **NO CUMPLE. Documentación Técnica: Inciso r)** Cronograma de actividades, tiempos de ejecución y entrega de los productos esperados tomando en cuenta la vigencia señalada en estos TDRs; **al respecto**, en el cronograma presentado no se especifican los tiempos de entrega de los productos por lo que el Oferente debe consignar en el contenido del cronograma los tiempos de entrega de todos los productos. **NO CUMPLE.** La sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE), Documentación Legal: Inciso j)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el representante legal de la firma consultora de estar enterado y aceptar todas las condiciones, especificaciones, requisitos y sanciones establecidas en estos TDR; **al respecto**, el documento únicamente fue firmado y sellado por el Notario, no obstante, debió consignarse en el Certificado de Autenticidad No. 6469779 de fecha 26 de julio de 2023. **NO CUMPLE. Documentación Técnica: Inciso t)** Dos (2) constancias con fecha de emisión no anterior al año 2020, que indiquen que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, indicando persona contacto, teléfono y dirección que permita verificar que los trabajos se realizaron conforme lo contratado. No se aceptarán copias de contratos, actas de recepción ni facturas; **al respecto**, el Oferente presentó dos constancias emitidas por el Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPS) de fechas **11 de agosto de 2017** y **13 de noviembre de 2019**. Se requiere que presente dos (2) constancias con fecha de emisión no anterior al año 2020. **NO CUMPLE.** La sociedad **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. Documentación Legal: Inciso i)** Declaración Jurada autenticada donde se consigne que la firma consultora y su representante legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, según formato del presente documento (Anexo 5); **al respecto**, el Oferente hace constar que el señor Valladares Montoya es el representante legal de la sociedad “DOS MARKETING & PUBLICIDAD, S.A DE C.V” debiendo consignar “DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”, de conformidad al Instrumento No. 21 del 24 de enero del 1998. Asimismo, donde consta la firma y sello del representante legal, se consignó su apellido erróneamente como “...LLADARES...” en lugar de “...VALLADARES...”. **NO CUMPLE. Inciso k)** Carta de aceptación autenticada, suscrita por el representante legal de la firma consultora señalando que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros funge como agente de retención de los impuestos que correspondan, mismos que serán retenidos por cada documento de pago; **al respecto**, el Oferente hace constar que el señor Valladares Montoya es el representante legal de la sociedad “DOS MARKETING & PUBLICIDAD, S.A DE C.V” debiendo consignar “DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”, de conformidad al Instrumento No. 21 del 24 de enero del 1998. Asimismo, se consignó erróneamente la frase “...AGENE DE RETENCIÓN...” en lugar de “...AGENTE DE RETENCIÓN...”. **NO CUMPLE. Inciso l)** Declaración Jurada de Integridad autenticada, firmada por el representante legal de la firma consultora según formato del presente documento (Anexo 7); **al respecto**, el Oferente hace constar que el señor Valladares Montoya es el representante legal de la sociedad “DOS MARKETING & PUBLICIDAD, S.A DE C.V” debiendo consignar “DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”, de conformidad al Instrumento No. 21 del 24 de enero del 1998. Asimismo, donde consta la firma y sello del representante legal, se consignó su apellido erróneamente como “...LLADARES...” en lugar de “...VALLADARES...”. **NO CUMPLE. Inciso m)** Declaración Jurada de Confidencialidad y Secreto Profesional conforme al formato del presente documento (Anexo 6); **al respecto**, el Oferente hace constar que el señor Valladares Montoya es el representante legal de la sociedad “DOS MARKETING & PUBLICIDAD, S.A DE C.V.” debiendo consignar “DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”, de conformidad al Instrumento No. 21 del 24 de enero del 1998. Asimismo, donde consta la firma y sello del representante legal, se consignó su apellido erróneamente como “...LLADARES...” en lugar de

Pag.2

“...VALLADARES...”. **NO CUMPLE. Documentación Técnica: Inciso p)** Una breve descripción de la firma consultora o la organización de la sociedad y una reseña de su experiencia en trabajos similares realizados durante los últimos cinco (5) años; **al respecto**, el Oferente presentó documento intitulado “Reseña de Experiencia en Trabajos Similares” pero omitió la descripción de la firma consultora. **NO CUMPLE. Inciso s)** Currículo del Personal Propuesto para ejecutar la consultoría conforme al formato del presente documento (Anexo 4); **al respecto**, el Representante Legal no firmó ningún currículum del personal propuesto a excepción del propio tal y como se indica en el Anexo 4. **NO CUMPLE. Documentación Financiera: Inciso v)** Certificaciones o constancias bancarias o financieras que demuestren que el consultor tiene acceso a líneas de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. No se permiten fianzas o certificaciones emitidas por aseguradoras; **al respecto**, el Oferente presentó constancia emitida por Banco DAVIVIENDA, S.A. a favor de la sociedad Periódico Digital Primicias, S. de R.L. acompañado de una nota emitida por el señor José Mauricio Solorzano Coello, en su condición de Gerente General de la referida sociedad en la que literalmente señala “*Si es proyecto es adjudicado a la Empresa Dos Marketing y Publicidad, S.A. con RTN #08019998380874 me comprometo a solicitar a DAVIVIENDA sea trasladado dicho monto a la cuenta de la empresa oferente a la brevedad posible.*”. La certificación o constancia de línea de crédito debe ser emitida a favor de DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. quien es el oferente del proceso. **NO CUMPLE. CONSIDERANDO (9):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación recomendó a la Gerencia Administrativa, solicitar a las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)** y **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, la subsanación de documentos legales, técnicos y financieros que se presentaron con defectos de fondo y/o de forma identificados. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha del 24 de agosto de 2023, la Gerencia Administrativa mediante oficios **GADGA-OF-488/2023**, **GADGA-OF-489/2023** y **GADGA-OF-490/2023** solicitó a las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**; **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)** y **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, respectivamente, las subsanaciones correspondientes, señalando como fecha límite de presentación el 31 de agosto de 2023. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-2760/2023** del 31 de agosto de 2023, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación presentada por las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, presentada el 28 de agosto de 2023 y **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, presentada el 31 de agosto de 2023. Asimismo, la Gerencia Administrativa realizó la observación de que no se recibió documentación por parte de la sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)** solicitando continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente. **CONSIDERANDO (12):** Que en fecha 5 de septiembre de 2023, la Comisión de Evaluación se reunió para la revisión y evaluación de la documentación de subsanación presentada por los oferentes, suscribiendo en la misma fecha el Informe de Puntaje de Criterios de Evaluación señalando entre otros, que la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, **subsanó en tiempo y forma** los requisitos **j)** y **r)**, requeridos mediante Oficio **GADGA-OF-488/2023** del 24 de agosto de 2023, cumpliendo sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos y financieros señalados en los Términos de Referencia del Concurso en relación por lo que esta oferta **PASÓ** a la etapa de puntaje considerando los criterios técnicos de los TDRs; que la sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)**, no presentó documentación de subsanación alguna conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En tal sentido, **no subsanó los requisitos j) y t)** requeridos mediante Oficio **GADGA-OF-489/2023** del 24 de agosto de 2023, por lo que esta oferta no fue considerada para la etapa de puntaje conforme a los criterios técnicos de los TDRs. Asimismo, se señala que la sociedad **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** **subsanó en tiempo y forma** los requisitos **i), k), l) m), p) y s)** requeridos mediante Oficio **GADGA-OF-490/2023** del 24 de agosto de 2023, no obstante, se identifica que el oferente subsanó en tiempo más no en forma, el requisito **Inciso v)** Certificaciones o constancias bancarias o financieras que demuestren que el

consultor tiene acceso a líneas de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. No se permiten fianzas o certificaciones emitidas por aseguradoras; **al respecto**, el Oferente presentó dentro de la documentación de subsanación una constancia del 31 de agosto de 2023, emitida por Banco de América Central, S.A. (BAC CREDOMATIC) sin señalar nombre o cargo de la firma autorizada en la que se señala que “...*la empresa DOS MARKETING Y PUBLICIDAD SA DE CV, es cliente nuestro desde el año 2008 y confirmamos que nuestra Institución está en disposición de otorgarles una línea de crédito hasta por L4,500,000.00, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el banco. BAC-HONDURAS no asume responsabilidad ALGUNA por el uso que se le dé a esta constancia; la que se emite a solicitud expresa del cliente...*”. Esta constancia condiciona el otorgamiento de la línea de crédito, no quedando acreditado su solvencia económica y financiera ya que la institución señala que están en disposición de otorgar una pero que existen requisitos para su aprobación. Por lo anteriormente expuesto, esta oferta no se consideró para la etapa de puntaje conforme a los criterios técnicos establecidos en los TDRs y los artículos 33, 131 incisos **g** & **h** y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (13): Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP); CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE) y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-002-2023 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL**”, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo presentaron a la Gerencia Administrativa, los puntajes obtenidos por los participantes del referido Concurso cuyas ofertas cumplieron sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos y financieros para que se continuara con la Convocatoria correspondiente a la Apertura de Ofertas Económicas y se compartiera la documentación derivada de la misma para finalizar la evaluación combinada conforme a la fórmula indicada en los Términos de Referencia:

Oferente	Puntajes Resultado de Evaluación Técnica
Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A. (CID GALLUP)	99%
Consultores en Mercadeo, Finanzas y Economía, S. de R.L. de C.V. (CONFIE)	No se consideró su oferta para la etapa de asignación de puntaje en criterios de evaluación por no haber presentado documentación de subsanación, de conformidad con el artículo 132 del RLCE.
Dos Marketing y Publicidad, S.A. de C.V.	No se consideró su oferta para la etapa de asignación de puntaje en criterios de evaluación por no haber subsanado un requisito, de conformidad con el artículo 132 del RLCE.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha de 5 de septiembre de 2023, la Gerencia Administrativa mediante oficio **GADGA-OF-494/2023**, invitó a la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, a la apertura de su propuesta económica del referido concurso que se llevaría a cabo el 7 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO (15): Que el 7 de septiembre de 2023, se desarrolló el acto de Apertura de Propuesta Económica para el referido concurso y conforme a lo indicado en el documento base, se realizó la apertura de la oferta de la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, por un monto de **L8,551,400.00**, y se informó que dicha propuesta se sometería a un análisis de la Comisión Evaluadora conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Oficio **GADGA-OF-534-2023** del 7 de septiembre de 2023, se convocó formalmente al Representante Legal de la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, para negociar algunas condiciones de la oferta presentada, conforme al Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (17): Que el 8 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de negociación, suscribiendo acta en la misma fecha con el Representante Legal de la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, en la que los representantes de la CNBS solicitaron a CID GALLUP, ratificar expresamente, el personal propuesto en su oferta y remitir conforme al Anexo 4 de los Términos de Referencia, el CV del personal indicado en su propuesta económica para someterlo a evaluación técnica y poder determinar si cumplen con los requisitos señalados en los TDRs; la revisión y Visto Bueno expreso sobre el contenido del Modelo de Contrato, ubicado en la Sección VI. de los Términos de Referencia; conforme a la revisión de la propuesta económica, se solicitó la eliminación del valor de los gastos administrativos correspondiente L262,500.00 más ISV, en virtud de que son gastos que la Administración Pública no puede reconocer por ser equipo inherente a la operatividad de la empresa, condición que fue aceptada por la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S. A. (CID GALLUP)**. Asimismo, y en vista de que no se había culminado el proceso de contratación, la CNBS solicitó adecuar los tiempos del Cronograma y Plan de Trabajo, así como los valores señalados en los honorarios del personal propuesto a tres (3) meses de la Propuesta Económica con la observación de que la CNBS no tiene objeción sobre los precios unitarios propuestos por CID GALLUP, condición que fue aceptada por el Oferente, comprometiéndose a remitir la documentación requerida para finalizar la evaluación correspondiente.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Memorando **GADGA-ME-2762/2023** del 13 de septiembre de 2023, la Gerencia Administrativa solicitó al Departamento de Presupuesto y Tesorería, la disponibilidad presupuestaria del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023 en el que, confirmado mediante Memorando **GADDP-ME-2930/2023** de la misma fecha, dicho departamento confirmó la disponibilidad presupuestaria para cubrir esta contratación en el objeto del gasto No. **24710 “Servicios de Consultoría”**.

CONSIDERANDO (19): Que el 13 de septiembre de 2023, la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S. A. (CID GALLUP)** presentó la documentación requerida en la negociación, misma que la Gerencia Administrativa remitió en la misma fecha a la Comisión de Evaluación mediante Memorando **GADGA-ME-2763/2023** junto con la documentación emitida desde la Apertura de la Propuesta Económica.

CONSIDERANDO (20): Que la Comisión de Evaluación se reunió para finalizar la evaluación y emitir la recomendación correspondiente, determinando entre otros, que la sociedad Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A. (CID GALLUP) **CUMPLE** con los documentos presentados después de la negociación y que los mismos se encuentran conforme a los términos negociados y a los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023 señalando un puntaje de 99.2%. Asimismo, la Comisión de Evaluación detectó un error aritmético de una diferencia de L.209,587.50, debido a que en el cálculo de impuesto sobre la venta, se incluyó el valor de los honorarios profesionales, por lo que es necesario hacer la aclaración que el valor correcto de la oferta presentada y el valor a ser considerado será de la siguiente manera conforme a lo establecido en el artículo 133 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

COSTOS	Valores en lempiras
Honorarios profesionales	1,397,250.00
Gastos de recolección de datos	5,280,000.00
Subtotal	6,677,250.00
ISV	792,000.00*
Total, ISV incluido	7,469,250.00

*Monto calculado sobre los gastos de recolección de datos

La corrección aritmética fue notificada a la sociedad Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A. (CID GALLUP), mediante Oficio GADGA-OF-540/2023 del 20 de septiembre de 2023, misma que fue aceptada por dicho Oferente mediante nota del 21 de septiembre de 2023. **CONSIDERANDO (21):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V.(CONFIE)** y **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**, con fundamento en las condiciones negociadas y a los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL”**, y los artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora suscribieron el Informe Final de Recomendación de fecha 22 de septiembre de 2023, en el que, de común acuerdo **RECOMIENDAN** a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)**, en virtud de no haber presentado la documentación de subsanación requerida mediante Oficio **GADGA-OF-489/2023** de fecha 24 de agosto del 2023, dentro del plazo señalado conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, el romano **XXIV. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OFERTAS** del Documento Base y Términos de Referencia Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** en virtud de que el oferente subsanó en tiempo más no en forma, el requisito **Inciso v)** Certificaciones o constancias bancarias o financieras que demuestren que el consultor tiene acceso a líneas de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. No se permiten fianzas o certificaciones emitidas por aseguradoras; **al respecto**, el Oferente presentó dentro de la documentación de subsanación una constancia del 30 de agosto de 2023, emitida por Banco de América Central, S.A. (BAC CREDOMATIC) sin señalar nombre o cargo de la firma autorizada en la que se expone que *“...la empresa DOS MARKETING Y PUBLICIDAD SA DE CV, es cliente nuestro desde el año 2008 y confirmamos que nuestra Institución está en disposición de otorgarles una línea de crédito hasta por L4,500,000.00, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el banco. BAC-HONDURAS no asume responsabilidad ALGUNA por el uso que se le dé a esta constancia; la que se emite a solicitud expresa del cliente...”*. Esta constancia condiciona el otorgamiento de la línea de crédito, no quedando acreditada su solvencia económica y financiera ya que la institución bancaria señala que están en disposición de otorgarla pero que existen requisitos para su aprobación. Por lo anteriormente expuesto, esta oferta no es considerada conforme a los artículos 33, 131 incisos **g) & h)** y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, el romano **XVI. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, Documentación Financiera**, inciso **“v”** del Documento Base y Términos de Referencia Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023. **3. ADJUDICAR** a la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y económica y haber obtenido un puntaje alto conforme a la evaluación combinada, el Concurso Público Nacional No. **CPN-CNBS-002-2023: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA**

PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL”, por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L7,469,250.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta con una vigencia a partir de la orden de inicio expresa emitida por la Gerencia Administrativa y finalizando el 31 de diciembre de 2023 debiendo aplicar un total de 24,000 encuestas en el plazo señalado. **4. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 41, 52, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 84, 125, 131, 132, 134, 135, 136, 139, 140, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de enero de 2023 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2023; y los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-002-2023 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL”. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V. (CONFIE)**, en virtud de no haber presentado la documentación de subsanación requerida mediante Oficio **GADGA-OF-489/2023** de fecha 24 de agosto del 2023, dentro del plazo señalado conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, el romano **XXIV. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OFERTAS** del Documento Base y Términos de Referencia Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** en virtud de que el oferente subsanó en tiempo más no en forma, el requisito **Inciso v)** Certificaciones o constancias bancarias o financieras que demuestren que el consultor tiene acceso a líneas de crédito por un volumen no menor del 60% del valor total de la oferta. No se permiten fianzas o certificaciones emitidas por aseguradoras; **al respecto**, el Oferente presentó dentro de la documentación de subsanación una constancia del 30 de agosto de 2023, emitida por Banco de América Central, S.A. (BAC CREDOMATIC) sin señalar nombre o cargo de la firma autorizada en la que se expone que “...la empresa **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD SA DE CV**, es cliente nuestro desde el año 2008 y confirmamos que nuestra Institución está en disposición de otorgarles una línea de crédito hasta por **L4,500,000.00**, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el banco. BAC-HONDURAS no asume responsabilidad ALGUNA por el uso que se le dé a esta constancia; la que se emite a solicitud expresa del cliente...”. Esta constancia condiciona el otorgamiento de la línea de crédito, no quedando acreditada su solvencia económica y financiera ya que la institución bancaria señala que están en disposición de otorgarla pero que existen requisitos para su aprobación. Por lo anteriormente expuesto, esta oferta no es considerada conforme a los artículos 33, 131 incisos **g)** & **h)** y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, el romano **XVI. DOCUMENTACIÓN LEGAL, TECNICA Y FINANCIERA, Documentación Financiera**, inciso “**v**” del Documento Base y Términos de Referencia Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-002-2023. **3. ADJUDICAR** a la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, por cumplir sustancialmente con la

documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y económica y haber obtenido un puntaje alto conforme a la evaluación combinada, el Concurso Público Nacional No. **CPN-CNBS-002-2023: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTA PARA MONITOREAR LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA CNBS A NIVEL NACIONAL”**, por el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L7,469,250.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta con una vigencia a partir de la orden de inicio expresa emitida por la Gerencia Administrativa y finalizando el 31 de diciembre de 2023 debiendo aplicar un total de 24,000 encuestas en el plazo señalado. **4.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)** una vez hayan presentado las constancias acreditando: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos (2) o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.A. (CID GALLUP)**, **CONSULTORES EN MERCADEO, FINANZAS Y ECONOMÍA, S. DE R.L. DE C.V.(CONFIE)** y **DOS MARKETING Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**, para los fines pertinentes. **6.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General